



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

21 DE NOVIEMBRE DE 2007

Suplemento
6804 D

No.- 22980

DECRETO 017

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En sesión pública ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2006, mediante el decreto 138, la Quincuagésima Octava Legislatura del h. Congreso del Estado, aprobó reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, con la finalidad de crear la Secretaría de Protección Ambiental, siendo éste remitido al Ejecutivo del Estado el día 25 de abril para su sanción y promulgación.

II.- El día 27 de octubre de 2006 el Ejecutivo del Estado remitió al presidente del h. Congreso un escrito con observaciones sobre el decreto en mención, donde manifestó que por no ser los tiempos jurídicos necesarios, no se estaba en posibilidades de ordenar su publicación, siendo entonces, remitido de nueva cuenta a la comisión de ecología, recursos naturales y desarrollo sustentable para su discusión y aprobación, en su caso.

III.- En sesión pública de fecha 24 de febrero de 2007, el diputado José Alberto Pinzón Herrera, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó al pleno del Congreso, la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para crear la "Secretaría de Protección Ambiental", misma que se turnó a la comisión de gobernación y puntos constitucionales. Sin embargo en la sesión de fecha 14 de marzo del presente año, el citado diputado, solicitó al presidente del Congreso, turnara su iniciativa a la comisión de ecología, recursos naturales y desarrollo sustentable.

IV.- La Iniciativa mencionada en el apartado que antecede, fue turnada en la misma sesión, para su análisis, estudio y dictamen a la comisión de ecología, recursos naturales y desarrollo sustentable, así como a la comisión de gobernación y puntos constitucionales. La primera citada, en su cuarta sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 2007, acordó por unanimidad de sus integrantes aprobar y presentar el proyecto de dictamen respectivo.

V.- Con fecha 20 de junio de 2007 el presidente de la comisión permanente del honorable Congreso del Estado, por conducto de la oficialía mayor remitió a la comisión de ecología, recursos naturales y desarrollo sustentable, y a la comisión de gobernación y puntos constitucionales, para su estudio, análisis y presentación de acuerdo o dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, misma que fue enviada por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco Químico Andrés Rafael Granier Melo, fechada el 5 de junio de 2007 y presentada en la sesión del día 19 de junio del mismo año.

VI. Los integrantes de la comisión de ecología, recursos naturales y desarrollo sustentable, en sesión efectuada el jueves 19 de julio de 2007, acordaron -por unanimidad- estudiar la Iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo y efectuar un análisis comparativo con la del diputado José Alberto Pinzón Herrera, con el objetivo de elaborar un nuevo y único proyecto de decreto.

VII. Con fecha 28 de agosto de 2007, el diputado José del Carmen Escayola Camacho, presentó "iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 39 Bis 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para crear la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, con el propósito que ejerza las facultades concedidas a la Comisión Interinstitucional para el Medio Ambiente y Desarrollo Social, a fin de que esta desaparezca", por lo que se integró para su valoración y adición a las anteriores iniciativas.

VIII. Ante esa situación, la comisión de ecología, recursos naturales y desarrollo sustentable, procedió al análisis y discusión de las tres iniciativas en mención, concluyéndose que en la iniciativa presentada por el diputado José Alberto Pinzón Herrera, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, existen disposiciones que de igual forma tomó el Titular del Poder Ejecutivo para señalar las funciones de la Secretaría que se crea. Asimismo, se determinó que la última iniciativa propuesta por el diputado José del Carmen Escayola Camacho, también es coincidente con las iniciativas presentadas tanto por el diputado José Alberto Pinzón Herrera, como por el titular del Poder Ejecutivo, y porque ésta como aspecto novedoso, otorga a la nueva dependencia las funciones que son ejercidas por la Comisión Interinstitucional para el Medio Ambiente y Desarrollo Social, (CIMADES). Derivado de lo anterior la citada comisión en sesión efectuada el día 15 de octubre del presente año, emitió el proyecto de dictamen correspondiente, mismo que fue turnado al día siguiente por el presidente de la mesa directiva del Congreso, a la comisión de gobernación y puntos constitucionales, para su conocimiento y efectos correspondientes.

IX. Que como consecuencia de lo anterior, coincidiéndose con dicha determinación, a efectos de dar cumplimiento a lo que señala el artículo 62 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, se convocó a una reunión de ambas comisiones, para los efectos de emitir de manera unida un solo resolutivo, para la creación de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que Tabasco enfrenta diversos retos ecológicos, que incluyen la degradación ambiental en todas sus vertientes, contaminación, pérdida de biodiversidad y recursos naturales; todos derivados de intensas transformaciones tecnológicas que han ocasionado desequilibrios en el entorno natural, entre los que resalta el cambio climático, por lo que resulta claro que la protección ambiental constituye una prioridad para el Poder Público, responsable y preocupado por el porvenir de sus ciudadanos.

SEGUNDO. Que el Gobierno del Estado de Tabasco, tiene al respecto, como propósito fundamental, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, así como los bienes y servicios ambientales que permitan el desarrollo sustentable, al mismo tiempo que se satisfacen las necesidades sociales, políticas, económicas y culturales de la población; por lo que es necesario reconocer que en la consolidación de políticas del medio ambiente y recursos

naturales es de imperiosa necesidad crear estructuras jurídico-administrativas que implementen una política ambiental integral y la aplicación e interpretación de las normas jurídicas internacionales, Federales, Estatales y Municipales. Lo anterior implica la existencia de una estructura administrativa con capacidad jurídica para ejercer además, las atribuciones concurrentes entre la Federación y el Estado.

TERCERO. Que derivado de lo señalado en el artículo transitorio primero, del decreto número 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado, 6707, Suplemento C, de fecha 16 de diciembre de 2006, que señala que dicho decreto entraría en vigor el día primero de enero de 2007. Hasta el 31 de diciembre del 2006, existió una dependencia del Ejecutivo Estatal, encargada del cuidado y preservación del medio ambiente denominada Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente (SEDESPA), cuyas facultades ecológicas fueran asignadas a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca (SEDAFOP), en tanto se creaba el Instituto del Agua y los Recursos Naturales; sin embargo, el Ejecutivo del Estado, mediante su nueva iniciativa replantea la estructura jurídico-administrativa de dicha persona jurídico colectiva oficial.

CUARTO. Que en la agenda legislativa 2007-2009 del H. Congreso del Estado, se expresa el compromiso de revisar, adecuar e innovar la legislación en materia ambiental y desarrollo ecológico, lo que coadyuvará al desarrollo sustentable. Así mismo, es de mencionar que en el Plan Estatal de Desarrollo, apartado siete, denominado "DESARROLLO SUSTENTABLE PARA UN PRESENTE Y UN FUTURO MEJOR", el Gobernador del Estado de Tabasco, expone ampliamente los temas ambientales, por lo que es evidente la concurrencia en el sentido de crear un mejor marco normativo en la materia.

QUINTO. Que es obligación de los diputados legislar en beneficio de la funcionalidad de la estructura y atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para efectos de perfeccionar el bien público temporal adecuándolos a la solución de necesidades que la sociedad moderna demanda, los integrantes de esta Legislatura consideran necesaria la creación de la "Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental", con el objeto de coordinar y dirigir las acciones de la política ambiental Estatal.

Para robustecer lo anterior, es necesario tomar en consideración que en su respectiva iniciativa, el Titular del Poder Ejecutivo, expuso:

La creación de una Secretaría con facultades específicas en la materia ambiental, obedece a un profundo análisis en el que se escuchó las opiniones de los

especialistas en el tema, tanto de académicos, investigadores, servidores públicos con muchos años de experiencia en el rubro y sociedad interesada, que nos llevó al replanteamiento de la creación de un Instituto del Agua y Recursos Naturales como un organismo descentralizado, en virtud que su naturaleza administrativa y jurídica, desvincularía en gran medida al Titular del Ejecutivo con este aspecto tan importante para la viabilidad futura de nuestro entorno natural.

Otro punto importante a considerar, es la evolución natural que ha tenido el tratamiento de la materia ambiental en la política Estatal, pues dado el grado de importancia, de una dirección, en la administración ambiental anterior se instituyó una Subsecretaría, y en este sentido el paso natural para consolidar la eficaz atención de los problemas ecológicos que sufre el Estado es el establecimiento de una nueva Secretaría.

Es así que se llegó a la conclusión de crear una nueva dependencia de la Administración Pública Estatal, con la responsabilidad de coordinar y encabezar los esfuerzos a realizar en la materia ambiental, para lo cual se delega en ella la facultad de conducir las políticas relacionadas con ella, a través de la propuesta de emisión de normas ambientales estatales; la reglamentación necesaria, la creación de incentivos económicos; la realización de acciones en materia educativa ambiental; la promoción de la producción y el uso de energías alternativas; el incentivo de la participación social como eje fundamental para la determinación, ejecución y vigilancia de las acciones, obras y recursos destinados a elevar el bienestar social; la celebración de los instrumentos jurídicos necesarios con las instancias Federales, Estatales y Municipales para la atención de sus facultades que redunden en beneficio del Estado; la aplicación de las sanciones que deriven del incumplimiento de la normatividad ambiental Estatal, para que con ello se evite en la medida de lo posible el deterioro de nuestros ecosistemas; y la integración de los programas destinados a promover la preservación ambiental en el nivel Estatal y regional, con el objeto de fomentar mejoras en la calidad y nivel de vida de los habitantes de Tabasco, asegurando su interrelación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales en ese rubro.

En ese contexto, el Ejecutivo Estatal asume su responsabilidad, al considerar necesario atender el aspecto ambiental del Estado, mediante una nueva dependencia que genere un cambio socio cultural que permita promover la preservación, el aprovechamiento y la protección de los recursos naturales en beneficio de la sociedad y del propio Estado y de manera inmediata realice acciones para prevenir, revertir o mitigar los efectos nocivos causados al ambiente y a la biodiversidad.

SEXTO. Que el Ejecutivo Estatal y los diputados de la Quincuagésima Noyena Legislatura al h. Congreso del Estado coinciden en que es impostergable emprender acciones que permitan dirigir una gestión ambiental efectiva con políticas y normas que faciliten el desarrollo sustentable de la sociedad de nuestro Estado, ya que la

situación ambiental actual exige coordinar esfuerzos concretos para ejecutar acciones tendientes a la protección ambiental y el manejo racional de los recursos naturales tabasqueños, lo que se logrará con la creación de una nueva dependencia.

Los tecnicismos que estructuran las políticas ambientales Internacional, Federal, Estatal y Municipal, obligan al legislador a un riguroso escrutinio de los sistemas de interpretación histórico, gramatical, lógico y sistemático, con la finalidad de expedir la legislación ambiental, consolidando el principio de seguridad jurídica del gobernado y en consecuencia fomentar el desarrollo sustentable.

SÉPTIMO. Que por otro lado es de considerar que el devenir histórico de la actividad petrolera en Tabasco, tiene referente en la "Comisión para el Desarrollo de las Zonas Petroleras" (CODEZPET), creada en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado Tabasco (COPLADET), mediante Acuerdo de Coordinación publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de agosto de 1984. La transición de "Acuerdo de Coordinación" a "Ley CIMADES", y de esta a atribuciones en la "Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental", reivindica los principios de congruencia, coordinación y juridicidad de la relación entre las actividades petroleras y el Estado de Tabasco. El objetivo es crear una estructura con capacidad de respuesta expedita, organización técnica y un adecuado marco jurídico.

OCTAVO. Que derivado de lo expuesto se considera, viable adicionar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para crear la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, en la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, con atribuciones de formulación, ejecución y evaluación de la política Estatal ambiental, teniendo la prioridad de preservación y uso sustentable de los recursos naturales; y para que dicha Secretaría quede dentro del grupo de las mismas, considera que en vez de adicionarse un artículo 39 Bis, se adicione el artículo 38 Bis. Considerándose de igual manera procedente reformar las fracciones XIII y XIV del artículo 26, la fracción XXV del artículo 30 y la fracción X del artículo 35; adicionar la fracción XV al artículo 26 y derogar la fracción XXIII del artículo 36, para que exista armonía entre dichas disposiciones.

NOVENO. Que en el contexto anterior, a fin de que exista congruencia con el Acuerdo que establece las Medidas de Racionalidad, Austeridad, Ahorro y Disciplina del Gasto del Poder Ejecutivo del Estado, expedido por el Gobernador del Estado, con fecha 21 de agosto del presente año, publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 38, se considera que no obstante la creación de la nueva dependencia, el Ejecutivo Estatal deberá cuidar los principios y disposiciones previstos en dicho ordenamiento, por lo que en ese tenor, habrá de redistribuir los recursos y reubicar al personal que actualmente prestan sus servicios en las dependencias y entidades que de algún modo vienen desempeñando funciones que le corresponderán a la nueva Secretaría.

DECIMO. Que como consecuencia de lo anterior, estando el Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado, facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social y tomando en consideración además que el artículo 52 de dicha ley fundamental, señala que para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Estatal habrá el número de dependencias que establezca la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Se emite el siguiente:

DECRETO 017

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones XIII y XIV del artículo 26, la fracción XXV del artículo 30 y la fracción X del artículo 35; se adiciona la fracción XV al artículo 26 y el artículo 38 Bis; y se deroga la fracción XXIII del artículo 36, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco para quedar como sigue:

LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 26.- ...

I. a XII...

XIII. Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental;

XIV. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado; y

XV. Procuraduría General de Justicia.

Artículo 30.-....

I. a XXIV. ...

XXV.- Promover, fomentar y estimular en las instituciones educativas, acciones encaminadas a la preservación de la salud y el ambiente, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental;

XXVI a XXXIX. ...

Artículo 35.- ...

I. a IX. ...

X. Establecer, de común acuerdo con la Secretaría de Planeación, el Sistema Estatal de Información Geográfica para la automatización y simplificación de trámites en materia de vivienda, usos de suelos, fusión, subdivisión de predios y otros trámites relacionados con la administración urbana que fuere de su competencia. Además en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, promover con las autoridades federales competentes y la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental las acciones necesarias para que ese Sistema de información incluya lo relativo al impacto ambiental;

XI. a XXII. ...

Artículo 36.-...

I. a XXII. ...

XXIII. Se deroga

Artículo 38 Bis.- A la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular, normar, instrumentar, conducir, ejecutar, promover, difundir y evaluar las políticas, programas, acciones y estrategias sectoriales y estatales de desarrollo sustentable y protección del ambiente en el Estado, con base en la legislación y normatividad Estatal o Federal aplicable, considerando la participación de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- II. Elaborar y ejecutar los planes y programas de desarrollo sustentable, de carácter regional o especial que señale el Gobernador, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen la Administración Pública Estatal y Municipal;
- III. Coadyuvar con los órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como con los Sectores Social y Privado, en la realización conjunta y coordinada de acciones de protección y restauración ambiental e instrumentar, regular y promover la utilización de técnicas y procedimientos de desarrollo y aprovechamiento sustentable, para racionalizar el uso de los recursos naturales del Estado;

-
- IV. Propiciar el equilibrio armónico entre las actividades petroleras y las demás productivas del Estado, para mejorar las condiciones sociales, económicas y ambientales de las zonas petroleras del Estado; con la participación que le corresponde a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
 - V. Establecer e Instrumentar acciones dirigidas a la prevención y restauración de daños causados por la actividad petrolera y otras, con el propósito de conservar y proteger nuestros recursos naturales;
 - VI. Acordar e implementar los mecanismos para diagnosticar, evaluar y en su caso gestionar la indemnización por las afectaciones a zonas productivas y otras ocasionadas por el quehacer de las actividades petroleras y otras;
 - VII. Con la colaboración de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, dar respuesta integral a la problemática generada por la actividad petrolera, propiciando la participación social de los habitantes de las zonas, para promover el fortalecimiento de los sistemas productivos, el mejoramiento del entorno ecológico y elevar la calidad de los servicios básicos que requieren esas comunidades;
 - VIII. Promover la realización de estudios, investigaciones, diagnósticos y auditorías ambientales en zonas de mayor actividad petrolera, con la finalidad de instrumentar acciones que permitan disminuir accidentes y mitigar desequilibrios ecológicos;
 - IX. Colaborar con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y los sectores de la entidad en las tareas y acciones necesarias para lograr el equilibrio armónico entre las actividades de Petróleos Mexicanos y el Estado;
 - X. Elaborar el Programa Estatal Hidráulico en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas facultades estén relacionadas con la materia;
 - XI. Promover la participación de la sociedad en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los diversos

sectores, para la protección, conservación y restauración de los ecosistemas del Estado;

- XII. Instrumentar e impulsar metodologías y procedimientos de evaluación de riesgo ambiental, así como impulsar esquemas de simplificación para los trámites de apertura, de operación de empresas, industriales, comerciales y de servicios en las actividades de bajo impacto, de acuerdo a sus atribuciones;
- XIII. Fijar, normar, dictaminar y evaluar las medidas y mecanismos para combatir y prevenir la contaminación del aire, suelo y agua, así como establecer los criterios y lineamientos para el trámite de manifestación de impacto ambiental, en la esfera de sus atribuciones;
- XIV. Emitir las normas ambientales estatales y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas;
- XV. Proponer los reglamentos para la debida observancia de la legislación Estatal en materia de desarrollo sustentable y protección ambiental;
- XVI. Proponer la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Estado;
- XVII. Imponer restricciones sobre el uso o aprovechamiento de los recursos naturales de jurisdicción Estatal, e intervenir junto con las dependencias competentes, en el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y de pesca;
- XVIII. Participar en la determinación de las zonas de fomento económico en la Entidad en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico, Asentamientos y Obras Públicas y Administración y Finanzas, de acuerdo al riesgo ambiental que impliquen las actividades industriales, comerciales y de servicios respectivas y en congruencia con el ámbito de competencia Estatal;

-
- XIX. Formular, expedir y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico Estatal;
- XX. Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Económico en la instrumentación y operación del Sistema de Evaluación Económica, del capital de los recursos naturales para promover políticas, programas, acciones y estrategias de desarrollo sustentable;
- XXI. Establecer, regular, administrár y vigilar áreas naturales protegidas, así como su planeación y evaluación periódica, para efectos de preservar, conservar y restaurar zonas o bienes de jurisdicción Estatal, con la participación que en su caso corresponda a los Municipios;
- XXII. Prevenir, controlar y regular la contaminación atmosférica, del suelo, la de aguas de jurisdicción Estatal y Nacionales que el Estado tenga asignada, y la generada por la emisión de ruido, vibración, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores; y en general todas aquellas actividades que dañen al ambiente y el equilibrio ecológico, siempre que no sean de competencia Federal;
- XXIII. Regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXIV. Expedir las autorizaciones y permisos que establece la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco;
- XXV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, leyes, normas y reglamentos para prevenir, atenuar y remediar, en su caso, la contaminación ambiental;
- XXVI. Promover el ordenamiento ecológico y regular el impacto y la protección ambiental;
- XXVII. Ejercer las atribuciones y funciones que en materia de preservación del ambiente y recursos naturales, contengan los convenios firmados entre el titular del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Federal;
- XXVIII. Promover y operar el Sistema Estatal de Información Ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelo y de los cuerpos de agua de jurisdicción Estatal;

- XXIX. Prevenir y controlar la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;
- XXX. Colaborar, en congruencia con sus atribuciones, con la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, y los Municipios que lo requieran, en la regulación y supervisión de los programas y actividades que se realicen para la construcción, conservación, mantenimiento y operación de las instalaciones y servicios para el manejo, tratamiento y el reciclamiento de desechos sólidos, residuos industriales, restauración de sitios contaminados y tóxicos y aguas residuales, considerando las responsabilidades de las Dependencias, Entidades y Sectores involucrados;
- XXXI. Promover, coordinar y participar en acciones de protección, conservación, reforestación, fomento, declaratorias y vigilancia de los recursos naturales de la Entidad;
- XXXII. Celebrar convenios con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con los sectores público y privado, mediante los cuales se obtengan recursos materiales o económicos, para realizar diversas acciones tendientes a resolver la problemática ambiental del Estado;
- XXXIII. Regular y promover, en colaboración con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, la protección y preservación de los recursos de fauna y flora silvestres del Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación aplicable;
- XXXIV. Colaborar con las autoridades federales competentes, en la vigilancia sobre la conservación de las corrientes, ríos, lagos y lagunas ubicadas en el Estado y la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial, así como fomentar y conducir estudios, trabajos y servicios meteorológicos de la Entidad;
- XXXV. Desarrollar en coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes, el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos; así como levantar, organizar, manejar y actualizar las cartografías, los inventarios de recursos naturales y de población de fauna y flora silvestre que competa al Gobierno;

-
- XXXVI. Coordinar, conducir y supervisar la operación de los parques zoológicos, jardines botánicos, reservas y parques naturales competencia del Estado;
- XXXVII. Presidir el Consejo Técnico a que se refiere la Ley de Responsabilidad Civil por Daño y Deterioro Ambiental del Estado;
- XXXVIII. Aplicar las sanciones, previstas en las disposiciones legales aplicables, en las materias de su competencia, así como promover la aplicación de las que correspondan a otras autoridades para realizar diversas acciones tendientes a resolver la problemática ambiental del Estado;
- XXXIX. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;
- XL. Participar en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XLI. Elaborar conjuntamente con las autoridades de educación pública el Programa Estatal de Educación Ambiental; y
- XLII. Colaborar con las autoridades del Estado y Municipales para promover la investigación, producción y uso de energías alternativas, en beneficio del ambiente, y coadyuvar con la Federación en la promoción del uso racional de la energía actual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El personal, los activos patrimoniales constituidos por los bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo utilizado por la Subsecretaría de Protección Ambiental y Desarrollo

Sustentable adscrita a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca; y por la Comisión Interinstitucional para el Medio Ambiente y el Desarrollo Social, así como los pasivos y obligaciones que ambas tuviesen, serán transferidos a la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, que se crea con motivo del presente Decreto. En consecuencia, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la integración de esta nueva Secretaría, deberá de observar los lineamientos que en materia de racionalidad, austeridad, ahorro y disciplina del gasto, emitió mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado extraordinario número 38, de fecha 21 de agosto del 2007.

TERCERO.- Se abroga la Ley que crea la Comisión Interinstitucional para el Medio Ambiente y el Desarrollo Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de mayo de 1995.

CUARTO.- Cuando en otras disposiciones legales se dé una denominación distinta a la dependencia que se prevé en el presente Decreto, cuyas funciones estén establecidas por el mismo, dichas atribuciones se entenderán concedidas para su ejercicio a la dependencia que en el presente se determina.

QUINTO.- El Ejecutivo del Estado dictará y adoptará todas las medidas presupuestales y administrativas necesarias para garantizar el funcionamiento oportuno, en los términos del presente decreto, de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental.

SEXTO.- Los procedimientos administrativos que actualmente se encuentran en trámite, ante la Subsecretaría de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca; así como en la Comisión Interinstitucional para el Medio Ambiente y el Desarrollo Social, se continuarán tramitando ante la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, conforme a las disposiciones que actualmente los rigen, hasta su conclusión.

SÉPTIMO.- El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental en un periodo no mayor a 90 días, a partir de la aprobación del presente decreto.

OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DIP. ALIPIO OVANDO MAGAÑA, PRESIDENTE; DIP. FRANCISCO JAVIER CUSTODIO GÓMEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

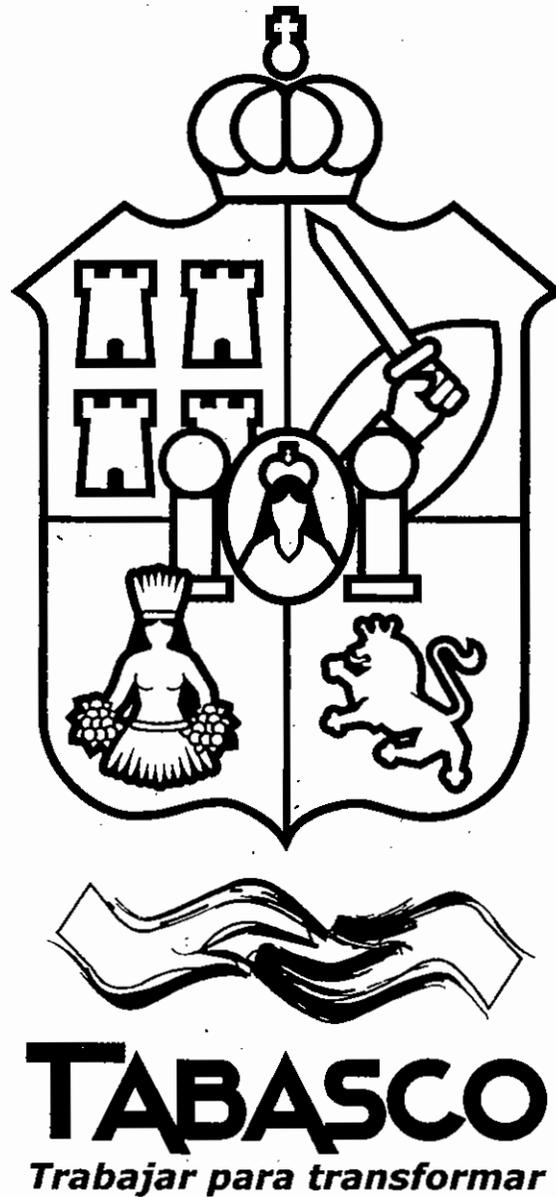
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.